



## RESOLUCION EXENTA N°

431

**MAT.:** Se pronuncia sobre naturaleza de la modificación propuesta al proyecto "Subestación Eléctrica Mulchén" de Colbún S.A., calificado ambientalmente por la Resolución Exenta N° 238 del 12 de Octubre de 2011, de la Comisión de Evaluación, Región del Biobío.

CONCEPCION,

05 DIC. 2016

### VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones (Reglamento del SEIA); en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 60 del 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del SEA, a través de la cual se designa al Director Regional del SEA Región del Biobío.

2.- El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...".

3.- El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA". (Disponible en la página [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).

4.- La Resolución Exenta N° 238 del 12 de Octubre de 2011 de la Comisión de Evaluación Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Subestación Eléctrica Mulchén", cuyo titular corresponde a Colbún S.A., representada legalmente por don Daniel Gordon Adam o, quien legalmente lo subroga y los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto.

5.- La carta recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 20 de septiembre de 2016, presentada por el Sr. Daniel Gordon Adam, en su calidad de Representante Legal de Colbún S.A., donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para la modificación al proyecto "Subestación Eléctrica Mulchén".

### CONSIDERANDO:

1.- Que, el derecho de Colbún S.A., a realizar modificaciones al proyecto "Subestación Eléctrica Mulchén", se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;

2.- Que, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al proyecto "Subestación Eléctrica

Mulchén", y resolver si la modificación propuesta al proyecto por su titular, corresponde o no a cambios de consideración desde el punto de vista ambiental que requieran previo a su ejecución el ingreso al SEIA;

3.- Que, de acuerdo a lo indicado por el titular del proyecto, en su presentación indicada en el Visto N° 6 de esta resolución, las modificaciones propuestas consistirían en:

La construcción de un nuevo paño de 220 kV al interior de la S/E Mulchén (Paño 10), que permitirá inyectar al SIC la energía eléctrica transportada por la LTE Bureo/Mulchén

Las actividades de montaje y habilitación comprenden la instalación de los marcos que permitirán la conexión del Paño 10 a la barra existente y la salida de la LTE Bureo/Mulchén, la instalación de elementos pre-ensamblados que son unidos en el lugar de ejecución del Paño 10 y el ensamblaje de los siguientes equipos primarios:

- 2 Desconectores tripolar horizontal barra principal
- 1 Desconector tripolar horizontal línea
- 1 Interruptor de poder tripolar con operación monopolar
- 3 Transformadores de corriente
- 3 Transformadores de potencial
- 3 Transformadores de servicios auxiliares
- 3 Pararrayos
- 6 Aisladores de pedestal de loza
- Montaje de 1 Gabinete de control y 1 Generador de Respaldo de 300 kVA.

Una vez finalizada las actividades de montaje, habilitación e instalación de equipos, se procederá a energizar las nuevas instalaciones desde la barra existente para poder evacuar la energía hacia el SIC. Por su parte, en la etapa de operación se contemplan todas las actividades asociadas a la transmisión de energía ya aprobadas al interior del Proyecto. Las actividades de montaje, habilitación e instalación del Paño 10 se realizarán en un plazo estimado de 6 meses, y cumplirán con todas las obligaciones ambientales aplicables conforme a la RCA del Proyecto. Finalmente, en caso de abandono o cierre del Proyecto, el Paño 10 se sumará al plan de abandono aprobado en la RCA del Proyecto, no modificándose en nada lo establecido en su RCA.

4.- Que, respecto de las modificaciones planteadas y de acuerdo al análisis del artículo 2, letra g) del D.S. N° 40 de 2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), donde se señalan los criterios para definir cuando un proyecto o actividad sufre cambios de consideración en el caso de una modificación de proyecto o actividad, la modificación propuesta por el titular **no corresponde a un cambio de consideración**, en atención a lo siguiente:

g.1. Dada las características de la modificación, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto, estas no constituye un proyecto o actividad de las listadas en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA). Esto debido a:

- Las modificaciones propuestas involucra la incorporación de un nuevo paño a los 9 ya existentes, dentro de la misma área definida originalmente para el desarrollo e implementación de la subestación eléctrica. Lo anterior, no se encuentran dentro de las tipologías definidas en el reglamento del SEIA, dado que la construcción de un nuevo paño de 220 kV, no está tipificado como una nueva subestación eléctrica o como una línea de alta tensión, ni se generan nuevos impactos distintos a los ya evaluados en el proyecto original. Por lo anterior, se considera que la modificación propuesta no corresponde a uno de los proyectos listados en el artículo 3 del D.S. N°40/2013, RSEIA

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o

complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

- Dada la naturaleza de la modificación planteada, esta no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del D.S. N°40/2013, RSEIA.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente a la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, dado que:

- i. La incorporación de estas modificaciones no modifica los impactos, ya que, solo se modifica la configuración del proyecto original, al incorporar un nuevo paño de 220kV a las 9 ya existentes.
- ii. La modificación propuesta por el titular, no considera la liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente, distintos a los ya evaluados en el proyecto original.
- iii. La modificación propuesta por el titular no considera la extracción de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo, distintos a lo ya evaluado.
- iv. La modificación propuesta por el titular, no genera impactos a consecuencias del manejo de los residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar al medio ambiente. Para el caso de la modificación propuesta por el titular, esta no involucra cambios en el manejo y acopio de residuos distintos a los ya evaluados en el proyecto original.

En consecuencia, considerando los antecedentes presentados para su descripción y fundamentación y lo establecido en la norma analizadas, se ha concluido que la modificación propuesta por el titular del proyecto, "Subestación Eléctrica Mulchén" en lo que dice relación con la instalación de un nuevo paño de 220kV en el área de la subestación eléctrica existente, **no corresponde a un cambio de consideración**, desde el punto de vista ambiental, que ameritan, en forma previa a su ejecución, el ingreso de forma obligatoria al Sistema de Evaluación Ambiental, según se dirá en los resuelvos de esta resolución.

Lo anterior, por cuanto efectuado un análisis de las modificaciones planteadas por el titular, se puede concluir que la instalación de un nuevo paño de 220 kV (paño N° 10), por una parte no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del D.S. N°40/2013, del RSEIA, y por otra, no generara nuevos impactos ambientales distintos a los ya evaluados, en la presentación original del proyecto.

5.-En atención a los antecedentes expuestos,

#### RESUELVO:

1.- Declarar respecto de las modificaciones propuestas e indicadas en el considerando N° 3 de la presente Resolución, según la descripción de las mismas, al proyecto "Subestación Eléctrica Mulchén", presentada por el Sr. Daniel Gordon Adam, en su calidad de Representante Legal de Colbún S.A., ejecutora de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) calificada ambientalmente favorable por Resolución Exenta N° 238 del 12 de Octubre de 2011, que estas no corresponden a un cambio de consideración desde el punto de vista ambiental, que ameritan en forma previa a su ejecución ser ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo señalado en el considerando N° 4 de la presente Resolución.

2.- Hacer presente que el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el titular del proyecto "Subestación Eléctrica Mulchén", por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta


individualizada en los Vistos N° 6 de esta resolución, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- Hacer presente que el pronunciamiento contenido en este acto administrativo, no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, tan solo determina que los cambios a que se refiere su consulta ya individualizada en el considerando N° 3 de la presente Resolución deben o no ser sometidos de forma obligatoria a evaluación de impacto ambiental, por ser cambios de consideración desde el punto de vista ambiental.

4.- Hacer presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE**



  
**NEMESIO RIVAS MARTÍNEZ**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Biobío**

  
ARS/RMM/rmm

Distribución:

- Sr. Daniel Gordon Adam, Representante Legal de Colbún S.A.
- Integrantes del Comité Técnico que participaron en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto "Subestación Eléctrica Mulchén".

C/c:

- Expediente de evaluación ambiental del proyecto "Subestación Eléctrica Mulchén".
- I. Municipalidad de Mulchén
- SEREMI de Salud, Región del Biobío
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA